

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	YOLANDA DEL SOCORRO DIOSA VILLEGAS y IMPORVALVULAS Y ACCESORIOS S.A.S.
Radicado	05001-31-03-014-2021-00140-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Como la presente demanda ejecutiva reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YOLANDA DEL SOCORRO DIOSA VILLEGAS y la sociedad IMPORVALVULAS Y ACCESORIOS S.A.S., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M. L. (\$ 150.443.093), por capital contenidos en el pagaré No. 753816, con fecha de creación 20 de marzo de 2019.
- b. Por NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$ 9.649.121) por intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 8,74% efectivo Anual desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 25 de marzo de 2020.
- c. Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa del 23.35% efectivo anual o a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 26 de marzo de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene

diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Reconocer personería al Dr. Alonso de J. Corres Muñoz con T. P. 73.740 del C. S. J. en los términos del poder conferido para que represente a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

3.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**400a621ed046e8b68efbb9821ab773e34f5bfcfb5ffe8fa42113eaf9cfea0151**

Documento generado en 06/05/2021 07:35:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**